

SENTENCIA N° 188/18

Expte.: 520/926/2017 y agreg.

En San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de Mayo de 2018, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar los exptes 520/926/2017, 543/926/2017, 556/926/2017, 557/926/2017, 575/926/2017, 584/926/2017, 585/926/2017, 587/926/2017, 600/926/2017 y 745/926/2017; caratuladas "MOLFINO HNOS S.A. s/ Recurso de Apelación" y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fechas 12/09/17, 18/09/17, 25/09/17, 28/09/17, 02/10/17, 04/10/17 y 18/12/17, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas.

Que encontrándose en estado de resolver los citados expedientes, se advierte que presentan las siguientes características a saber: se trata del mismo sujeto pasivo, Molfino Hnos S.A., CUIT: 30-50076826-2, de la misma causa jurídica – supuesta infracción al art. 82 cuarto párrafo inciso 2 de la Ley 5121 (Código Tributario Provincial)- y de un mismo objeto, Recurso de apelación interpuesto por el contribuyente en contra de Resoluciones por aplicación de sanción de multas por parte de la Dirección General de Rentas de Tucumán, y actuados separadamente.

Que ello amerita analizar en forma previa al abordaje de su resolución –en virtud de los principios de celeridad, economía y practicidad en el tratamiento de las cuestiones a resolver- la necesidad de considerar la acumulación de los citados expedientes para su mejor tramitación en este Tribunal y eventuales

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expta. 520/926/2017 y agreg.
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 4

efectos posteriores, que en nada perjudica a terceros, ni se altera el principio de contradicción, resultando también necesario observar el principio sancionatorio non bis in ídem.

Que dicha facultad surge de la aplicación, integración e interpretación analógica de las normas previstas por los arts. 5 y 6 de la Ley 5121; art. 3 inc. 4 Ley 4537, y art. 174 inc. 3 y conc. Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en tanto, en los expedientes indicados en el encabezamiento concurren circunstancias en que se instruyen por separado, contra una misma persona y eventualmente ante un mismo magistrado (Dirección General de Rentas y eventualmente ante una probable ejecución judicial de sanciones pecuniarias impagas, ante un mismo juez), dos o más acciones – o constatación administrativas en este caso- que se hayan podido acumular por obedecer a una misma causa jurídica.

Que además se reúnen los siguientes elementos a saber: se tramitan recursos de apelación interpuestos por el mismo contribuyente, existe homogeneidad en el proceso, se tramitan por ante un mismo tribunal e instancia.

Que por tal motivo corresponde acumular los expedientes, al más antiguo, es decir al Expte N° 520/926/2017.

Que en tal sentido resulta oportuno disponer la acumulación de los exptes 520/926/2017, 543/926/2017, 556/926/2017, 557/926/2017, 575/926/2017, 584/926/2017, 585/926/2017, 587/926/2017, 600/926/2017 y 745/926/2017 a los fines de resolver en conjunto los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente.

Que por otro lado, conforme lo dispuesto por los artículos N° 12° y 151° C.T.P. y artículo 10°, puntos 4 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. FOSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que solo en el marco de los exptes 543/926/2017, 587/926/2017 y 600/926/2017 las causas fueron abiertas a prueba, habiendo sido producida la misma en todos ellos.

Que atento a que, si bien en los exptes 520/926/2017, 575/926/2017 se dictó sentencia declarando la cuestión de puro derecho y en los exptes 556/926/2017, 557/926/2017, 584/926/2017, 585/926/2017 y 745/926/2017 todavía no se dictó resolución alguna, en todos ellos el apelante ofreció la misma prueba que en los 543/926/2017, 587/926/2017 y 600/926/2017, la que ya fuera producida; razón por la cual, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ACUMULAR los expedientes números: 520/926/2017, 543/926/2017, 556/926/2017, 557/926/2017, 575/926/2017, 584/926/2017, 585/926/2017, 587/926/2017, 600/926/2017 y 745/926/2017 a los fines de resolver conjuntamente los recursos de apelación presentados.

ARTICULO 2º: TENER POR CONCLUIDA la etapa probatoria y por producida la prueba ofrecida.

ARTICULO 3º: AUTOS PARA SENTENCIA.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, oportunamente devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

HÁGASE SABER,

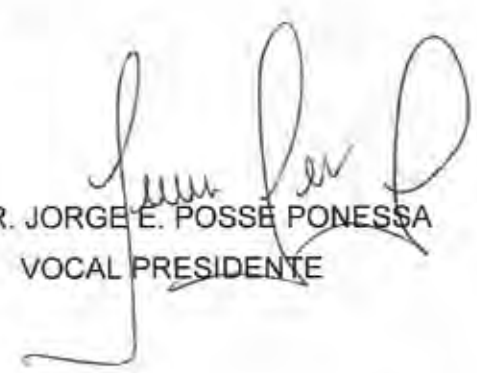
Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

JORGE R. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
San Martín 362, 3º Piso, Block 2


Expte. 520/926/2017 y agreg.
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 3 de 4


MFL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE




DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA